

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

- QUE;** el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios público, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;
- QUE;** en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil, establece que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República;
- QUE;** con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes; y les otorgue personalidad jurídica;
- QUE;** con Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; el cual se codificó y reformó con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015;
- QUE;** mediante oficio No. AJ-CRE-2016-003 de 27 de enero de 2016 el Presidente Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, solicitó la reforma de estatuto de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA;**
- QUE;** la Dirección Nacional de Consultoría Legal mediante oficio No. MSP-DNCL-2015-0047 de 9 de marzo de 2016 realizó observaciones de orden jurídico al proyecto de estatuto, mismas que han sido incorporadas por la organización según consta del oficio No. PR-2016-008 de 17 de marzo de 2016, y;
- QUE;** el Coordinador del Programa Nacional de Sangre, mediante memorandos Nos. MSP-SNGSP-PNS-2016-0162-M de 3 de marzo de 2016 y MSP-SNGSP-ONS-2016-0215-M de 29 de marzo de 2016, no formula ninguna observación técnica respecto al ámbito de su competencia;
- QUE;** de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que la solicitud de reforma de estatuto de la **SOCIEDAD NACIONAL**



DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,


En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

ACUERDA:

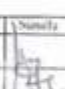
- Art. 1.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha.
- Art. 2.-** El **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico citado y el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública emitido mediante Acuerdo Ministerial 1447 publicado en el registro oficial 239 de 22 de julio de 1999.
- Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a **30 MAR. 2016**

Notifíquese y cúmplase.-


Dra. Maria Verónica Espinosa Serrano
VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



Nombre	Área	Cargo	Fecha
REVISADO: Dr. Juan Alvarado-Bautista	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	
ELABORADO: Abg. Diana Ruiz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL A QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, **30 MAR. 2016**

**SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN SEGUNDO DEBATE
ASAMBLEA NACIONAL SESIÓN EXTRAORDINARIA 22/OCTUBRE/2015**

ESTATUTOS SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Denominación: De acuerdo con el Programa de Paz dado a la institución de la Cruz Roja, Cruz Roja Ecuatoriana se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910. Se la declaró Institución de Beneficencia y Utilidad Pública mediante Ley del Congreso de la República del Ecuador del 26 de octubre de 1910, publicada en el Registro Oficial Nro. 1392 del 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está constituida por órganos nacionales, juntas provinciales y cantonales, brigadas parroquiales y barriales, conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, a los Principios de la Convención de Ginebra de 1906 y a las Resoluciones de la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, por los tratados internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador, por los estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y por estos estatutos. Es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejerce el Presidente Nacional y por delegación, los Presidentes Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo determine el Reglamento General. Se rige de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional; actúa en todo tiempo de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

Artículo 2.- Ámbito de Acción: El Gobierno de la República del Ecuador en su calidad de suscriptor de los Convenios de Ginebra, reconoce a la Sociedad Nacional Cruz Roja Ecuatoriana como una organización independiente y neutral, auxiliar de los poderes públicos que se esfuerza por prestar protección y asistencia humanitaria. Forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 10 de abril de 1923 y aceptada como miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja el 9 de junio de 1923, como única Sociedad Nacional de Cruz Roja en el Ecuador. Su naturaleza es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y promover la salud y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia; fomentar el trabajo voluntario y la solidaridad para con todos los que tengan necesidad de su protección y de su asistencia; en igual forma, el respeto de los Convenios de Ginebra, la difusión de sus Principios Fundamentales y los del derecho internacional humanitario.

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana por estar constituida en virtud de Convenios Internacionales y contar con el apoyo de los poderes públicos, mantendrá relaciones permanentes con el Estado y sus diversas instancias, según la naturaleza de las mismas.

Sin perjuicio de mantener colaboración con las autoridades públicas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana asegurará el respeto al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, de acuerdo con la Misión y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de



la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cumpliendo con las disposiciones del artículo 4 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus relaciones con los otros miembros del Movimiento se sujetan a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; cumpliendo con las obligaciones contenidas en el artículo 8 de la Constitución de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El respeto en todo tiempo de las autoridades públicas a la adhesión de la Cruz Roja Ecuatoriana a dichos Principios Fundamentales, es una condición básica para que la Sociedad Nacional pueda cumplir su misión cabalmente.

Artículo 3.- Domicilio: La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tiene su domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, Antonio Elizalde E4-31 y Av. Gran Colombia.

Artículo 4.- Plazo: En concordancia con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana es de plazo indefinido.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL

Artículo 5.- Jurisdicción: El alcance territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana es en todo el territorio ecuatoriano, y se encuentra constituida por órganos nacionales, juntas provinciales y cantonales, brigadas parroquiales y barriales, conforme a las Resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1863, a los Principios de la Convención de Ginebra de 1906 y a las Resoluciones de la Conferencia Internacional y el Consejo de Delegados de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO III FINES, OBJETIVOS GENERALES Y TAREAS ESPECÍFICAS

Artículo 6.- De los fines: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene por finalidad servir a la comunidad de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario y a los siguientes Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

1) HUMANIDAD.- La Cruz Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio sin discriminación a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de las personas en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar la dignidad del ser humano. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

2) IMPARCIALIDAD.- La Cruz Roja no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

3) NEUTRALIDAD.- Con el fin de conservar la confianza de todos, se abstiene de tomar parte en las hostilidades, y en todo tiempo en las controversias de orden político, racial, religioso e filosófico.

4) INDEPENDENCIA.- La Cruz Roja es independiente, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben sin embargo, conservar una autonomía e independencia que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



5) CARÁCTER VOLUNTARIO.- La Cruz Roja es una institución de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

6) UNIDAD.- En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

7) UNIVERSALIDAD.- La Cruz Roja es una institución universal, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente.

Artículo 7.- Objetivos Generales: La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tiene como objetivo principal prevenir y aliviar con absoluta imparcialidad los sufrimientos de los grupos humanos vulnerables, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, género, orientación sexual, religión, idioma, clase social, opinión política u otros motivos análogos.

El objetivo de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana está en relación con el proceso por el cual, las comunidades, las familias y los individuos se fortalecen, pueden vivir vidas más dignas y productivas y llegar a ser menos vulnerables, a través del fortalecimiento comunitario vinculado al desarrollo institucional.

Artículo 8.- Tareas específicas: Son tareas específicas de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana las siguientes:

- a) Prepararse en tiempos de paz para actuar en favor de los sectores vulnerables del país;
- b) Intervenir a favor de todas las víctimas de conflictos armados y otras situaciones de violencias, tanto civiles como militares, en el marco de los Convenios de Ginebra;
- c) Difundir y enseñar la Doctrina Institucional, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como ejercer la diplomacia humanitaria;
- d) Brindar protección, atención prehospitalaria y socorro a las personas afectadas por catástrofes o siniestros naturales, accidentes, conflictos sociales, epidemias y otros riesgos, incluyendo el restablecimiento del contacto entre familiares, así como la prevención de los daños causados por los mismos;
- e) Aumentar la capacidad de las comunidades locales, de la sociedad civil y de la Cruz Roja para abordar las situaciones de vulnerabilidad más urgentes;
- f) Promover el respeto a la dignidad humana y la diversidad, reducir la intolerancia, la discriminación y la exclusión social;
- g) Promover la participación voluntaria y desinteresada de las personas en las actividades y sostenimiento de la institución;
- h) Fomentar la participación de niños, niñas y jóvenes en las actividades de Cruz Roja;
- i) Desarrollar acciones formativas, asesorías y servicios para el cumplimiento de sus fines;
- j) Priorizar la atención a los sectores vulnerables identificados en su Plan Estratégico de Desarrollo;
- k) Velar por el desarrollo de su recurso humano; y,
- l) Las demás establecidas en el Estatuto, Reglamento General y disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la institución.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9.- Integración: La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se encuentra integrada por:

- a) Asamblea Nacional;
- b) Directorio Nacional;



- c) Comisión Nacional de Disciplina;
- d) Comisión Nacional de Finanzas; y,
- e) Consejo Nacional de Voluntariado.

Artículo 10.- Del Gobierno: El Gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, se encuentra ejercido por la Asamblea General.

Artículo 11.- De la Administración: La Administración de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, se encuentra ejecutada por el Directorio y el Presidente Nacional.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- La afiliación a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está abierta a todas las personas, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, género, orientación sexual, creencias religiosas, idioma, clase social, opiniones políticas y otros motivos análogos.

La afiliación se la hará mediante una solicitud del interesado por escrito o vía online, dirigida al Presidente de la junta de su domicilio, quien dispondrá en el transcurso de 30 días, su inscripción en el registro del voluntariado y la entrega del carnet respectivo. Para ello deberán haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo para su ingreso.

No serán aceptadas aquellas personas que estén inmersas en el Art. 15 del presente Estatuto.

En caso de haber sido negada su solicitud de afiliación, el interesado podrá solicitar la revisión de dicha negativa ante el Directorio de la junta respectiva.

Para efectos de registro de voluntarios, tanto los miembros suscriptores como honorarios serán inscritos en el Registro Nacional del Voluntariado.

Artículo 13.- Los miembros de la Red Territorial de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana se organizan a través de las Juntas Provinciales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, y las demás que se crearen en el futuro.

Artículo 14.- Los miembros que integran la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana son miembros voluntarios, suscriptores u honorarios.

- a) Son miembros voluntarios los que han decidido prestar sus servicios desinteresadamente en una de las actividades misionales de Cruz Roja Ecuatoriana y que estén registrados como tales en la Junta Provincial respectiva y en Registro Nacional de Voluntariado.

Los Directorios Provinciales y Cantonales están obligados a inscribir a sus voluntarios en el registro provincial y nacional de voluntariado. Con la inscripción, se entregará el carnet respectivo de acuerdo al Art. 12 del presente estatuto.

Los miembros voluntarios podrán prestar sus servicios como integrantes de los órganos de gobierno, como operativos de las actividades misionales, técnicas o administrativas no remuneradas de acuerdo a la necesidad institucional.

No podrán integrar los órganos de gobierno aquellas personas que hayan sido condenadas bajo sentencia ejecutoriada por un delito que merezca pena privativa de libertad.



- b) Son miembros suscriptores aquellas personas que pagan la cuota anual establecida por el Directorio Provincial respectivo, previo visto bueno del Directorio Nacional; y,
- c) Son miembros honorarios, las personas naturales y/o jurídicas a quienes el Directorio Nacional o Directorios Provinciales confieren ese título, en consideración a los servicios excepcionales prestados a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana

Artículo 15.- No serán aceptados como miembros de la Sociedad Nacional aquellas personas que incurrieren en una de las siguientes causas:

- 1.- Mantener o haber tenido un comportamiento incompatible con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o la misión institucional de la Cruz Roja Ecuatoriana; y,
- 2.- Mantener o haber tenido enfrentamientos, animadversión o acciones contrarias a la institucionalidad de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 16.- Los miembros voluntarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las normas de la institución;
- c) Participar, decidir y promover activa y responsablemente la labor de la Cruz Roja Ecuatoriana en los distintos niveles de participación que rigen la Sociedad Nacional;
- d) Respetar y coadyuvar a la protección del Emblema de la Cruz Roja;
- e) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que le fueren asignadas; y,
- f) Las demás que establezca el Estatuto, Reglamento General y disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la institución.

Artículo 17.- Los miembros voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir la identificación que lo acredite como miembro voluntario;
- b) A contar con uniforme y equipamiento adecuado en función de la actividad que desarrolle;
- c) A tener un seguro de vida y accidentes mientras desarrolle las actividades institucionales;
- d) Recibir capacitación, apoyo y protección en el desempeño de sus actividades institucionales;
- e) A contar con un espacio adecuado para el ejercicio de sus actividades;
- f) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y control de la institución y a ser elegidos para integrar los mismos;
- g) Participar y votar en las reuniones de las asambleas a las que pertenezcan;
- h) Formular y presentar propuestas y sugerencias ante las instancias respectivas de la Cruz Roja Ecuatoriana, a nivel nacional, provincial y cantonal, de acuerdo al Estatuto y Reglamento General;
- i) Recibir información precisa y oportuna sobre estrategias, planes, programas y actividades de los órganos de gobierno y de gestión; y,
- j) A ser reconocidos institucionalmente por sus actividades.

Artículo 18.- Los miembros suscriptores y honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y normas internas de Cruz Roja Ecuatoriana;
- b) Adherirse y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- c) Promover la labor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;



- d) Respetar y coadyuvar a la protección del emblema de la Cruz Roja;
- e) Pagar las cuotas en el caso de los miembros suscriptores; y,
- f) Participar en todos los actos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana a los que fueren invitados. En el caso de reuniones estatutarias de los órganos de gobierno, de gestión y de voluntariado, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 19.- La pérdida de la condición de miembro voluntario se produce por:

- a) Separación voluntaria en cualquier momento, comunicando su decisión por escrito al Presidente de la junta de su jurisdicción;
- b) Por negativa sin justa causa, a prestar sus servicios en más de 3 veces consecutivas, previo informe del coordinador de voluntariado;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) Por expulsión.

Artículo 20.- La condición de suscriptor se pierde automáticamente, si transcurridos doce meses no se renueva la suscripción. El miembro suscriptor recibirá un recordatorio de que debe renovar su suscripción, un mes antes de que ésta expire.

Artículo 21.- Los miembros de los directorios de todos los niveles de la Sociedad Nacional deben actuar solamente en interés de la Cruz Roja Ecuatoriana. En caso de que uno de dichos miembros sea candidato en procesos electorales de carácter político o al interior de un partido político, o fuere designado y/o posesionado para ocupar un cargo público de carácter político y/o en un cargo directivo dentro de un partido político, dicho miembro debe renunciar a sus funciones directivas en la Sociedad Nacional, hecho que será comunicado al Directorio respectivo.

En caso de que un miembro de un órgano directivo esté inmerso en lo establecido en el inciso anterior y no haya presentado su renuncia, el Directorio Nacional lo cesará definitivamente del cargo directivo para el que fue electo en Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 22.- La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana y todos sus miembros están obligados a trabajar con diligencia, eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos, independientemente de su procedencia.

En caso de recibir subvenciones del Estado, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana las someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado y a la normativa legal aplicable a estos recursos.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS, DE TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 23.- Constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones a los Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a las normas de conducta que rigen el comportamiento y actuación de los miembros de la institución, así como a las normas estatutarias y reglamentarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Las infracciones disciplinarias son leves y graves.

El Directorio Nacional vigilará el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el Reglamento General que garanticen el debido proceso.

Artículo 24.- Se consideran faltas leves las siguientes:



1. El no acatamiento de las instrucciones dispuestas por los responsables de cada área;
2. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada de actividad;
3. El incumplimiento de deberes u obligaciones asignadas dentro de las actividades y compromisos adquiridos por Cruz Roja Ecuatoriana;
4. El abandono injustificado y sin previo aviso de la actividad por más de treinta días;
5. La realización deficiente, ineficiente y negligente de las actividades encomendadas;
6. La actuación culposa en el uso y administración de los bienes muebles y documentación de Cruz Roja Ecuatoriana;
7. El intervenir en un procedimiento cuando se tiene la obligación de abstención, de acuerdo al presente reglamento;
8. La falta de comunicación a los superiores de las presuntas irregularidades cometidas por otros miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana en el desempeño de su actividad;
9. El incumplimiento de los deberes de miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana;
10. Falta de respeto con otros miembros de la institución o con los beneficiarios en general;
11. El descuido manifiesto en el aseo personal;
12. No colaborar adecuadamente con sus superiores y compañeros de actividad, o impedir el desarrollo normal de las actividades programadas; y,
13. Las establecidas en el Reglamento General.

Artículo 25.- Constituyen faltas graves las siguientes:

1. La violación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
2. La violación de las normas estatutarias o reglamentarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y de las resoluciones de los órganos de gobierno competentes;
3. Los actos ilegítimos e ilegales que causen o amenacen con causar un grave perjuicio moral o económico a Cruz Roja Ecuatoriana o a sus miembros;
4. La utilización de bienes o recursos económicos de Cruz Roja Ecuatoriana para fines personales o ajenos a la institución;
5. La ocupación indebida o violenta de las instalaciones de Cruz Roja Ecuatoriana;
6. La utilización del nombre o emblema de Cruz Roja para la obtención de beneficios personales o de terceros;
7. La participación en campañas electorales, mitines políticos o cualquier otra forma de manifestación política partidista, mientras se encuentra en el desempeño de sus funciones, en actividades institucionales o portando el emblema institucional;
8. La divulgación a terceros de información confidencial o secretos profesionales de Cruz Roja Ecuatoriana;
9. El consumo de bebidas alcohólicas y/o de estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas durante el ejercicio de las actividades o presentarse bajo el efecto de dichas sustancias;
10. El haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año;
11. La aceptación de cualquier contraprestación material o económica que provenga del beneficiario o de otras personas, como consecuencia de la acción voluntaria o cargo que desempeñe al interior de la institución;
12. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, habiendo sido previamente advertido por escrito de tal circunstancia;
13. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada;
14. En el caso de los órganos de gobierno, la no convocatoria a elecciones en el plazo previsto en el presente reglamento, o cuando hayan prorrogado sus funciones sin causa legal;
15. Las agresiones físicas o verbales dirigidas contra miembros de la institución o contra los beneficiarios;
16. La difusión en redes sociales y medios de comunicación pública de los conflictos o problemas institucionales, antes de la resolución de la autoridad competente;



17. El incumplimiento de deberes, obligaciones o compromisos adquiridos con Cruz Roja Ecuatoriana del que se deriven perjuicios económicos o morales para la credibilidad institucional; y,
18. Los actos dolosos que ocasionen daños o desperfectos graves en los bienes materiales e inmateriales, muebles, inmuebles, instalaciones, vehículos, documentación u otros bienes de cualquier tipo de Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 26.- Los Directorios Provinciales y Cantonales, previo el proceso establecido en el Reglamento General y una vez analizado el informe de la Comisión Provincial de Disciplina, pueden expulsar a cualquier miembro voluntario por falta grave y comunicar inmediatamente al interesado; sin embargo, todo miembro, sujeto de expulsión, puede apelar ante el directorio del órgano de gobierno inmediatamente superior, cuya decisión tendrá carácter definitivo.

Los Directivos nacionales y provinciales, así como los representantes del voluntariado a la Asamblea Nacional, serán juzgados y sancionados exclusivamente por la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, previo informe de la Comisión Nacional de Disciplina.

Los Directivos cantonales o representantes parroquiales o barriales serán juzgados y sancionados exclusivamente por la Asamblea Provincial, ordinaria o extraordinaria, previo informe de la Comisión Provincial de Disciplina correspondiente.

Artículo 27.- Las Comisiones de disciplina serán las encargadas de investigar la presunta conducta infractora de los miembros de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, en su respectiva jurisdicción y de acuerdo al Reglamento General.

Las comisiones de disciplina estarán conformadas por tres miembros y serán electos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

Los miembros de las comisiones de disciplina provinciales serán electos por la Asamblea Provincial respectiva.

En el caso de que las Asambleas Provinciales no lo hicieren en 3 meses, el Directorio Nacional los designará de entre los voluntarios de la Junta.

La Comisión Nacional de Disciplina será elegida por las respectivas Comisiones Provinciales de Disciplina de entre fuera de su seno, de conformidad a lo que determine el Reglamento General.

Artículo 28.- Las juntas provinciales y cantonales contarán con un departamento que se encargue de la coordinación y desarrollo del voluntariado.

Artículo 29.- El Consejo Nacional de Voluntariado es el organismo veedor de la Sociedad Nacional, cuya función primordial es la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de los voluntarios/as.

Velará para que las autoridades, órganos de gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional garanticen los derechos de los miembros voluntarios en toda la red territorial.

Artículo 30.- El Consejo Nacional de Voluntariado estará integrado por 3 miembros electos por los Consejos Provinciales de Voluntariado de fuera de su seno, reunidos en Asamblea, y sus períodos durarán 4 años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.

Para ser miembro del Consejo se requiere ser mayor de edad, ser miembro voluntario por lo menos 3 años a la fecha de elección, y no mantener ningún cargo de gobierno a nivel nacional o provincial.



En cada Junta Provincial se conformará el Consejo Provincial de Voluntariado, integrado por 3 miembros electos por el Encuentro Provincial de Voluntariado con identicas funciones a las del Consejo Nacional de Voluntariado en su respectiva jurisdicción.

Artículo 31.- La Comisión Nacional de Finanzas será la encargada de vigilar la correcta administración de los recursos económicos, así como de vigilar la aplicación de las normas en materia de finanzas en concordancia con la normativa nacional. Examinará la regularidad del manejo financiero de la Sociedad Nacional en sus diversos niveles.

Sus funciones serán precisadas por el Reglamento General.

La Comisión Nacional de Finanzas estará conformada por tres miembros y serán electos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

CAPITULO VII FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 32.- Los procesos electorales para elegir a los integrantes de los órganos de gobierno o representantes del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, se realizarán mediante votación secreta.

Artículo 33.- Los miembros de los órganos de Gobierno Nacionales, Provinciales y Cantonales de la Cruz Roja Ecuatoriana durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos a cualquier cargo, hasta por un período consecutivo más.

Artículo 34.- La condición de miembro voluntario se suspende mientras se encuentra desempeñado un cargo remunerado en la Sociedad Nacional.

CAPITULO VIII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Artículo 35.- Son órganos de gobierno nacionales de la Cruz Roja Ecuatoriana:

- a) Asamblea Nacional; y,
- b) Directorio Nacional.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 36.- La Asamblea Nacional es la autoridad máxima en el gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional. Estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a Nacional;
- b) Los/las Vicepresidentes/as Nacionales;
- c) Los/las vocales principales o alternos del Directorio Nacional;
- d) Los/las Presidentes/as de las juntas provinciales y un/a delegado/a de cada junta provincial elegido en Asamblea Provincial por los voluntarios/as de cada junta, de conformidad al procedimiento que determine el Reglamento General; y,
- e) El Secretario General que sólo tendrá derecho a voz y no a voto.



En el caso de que el Presidente de una junta provincial integre el Directorio Nacional participará presidiendo la delegación de su provincia.

Todos tendrán voz y voto y ninguna junta provincial podrá representar a otra.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

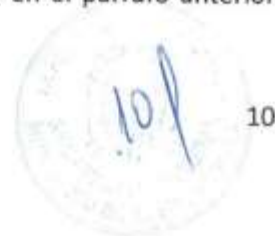
- a) Aprobar la Planificación Estratégica de la Sociedad Nacional y evaluar sus adelantos anuales;
- b) Aprobar la política y desarrollo de la Cooperación Internacional;
- c) Aprobar la política de captación de recursos de Cruz Roja Ecuatoriana;
- d) Examinar y aprobar el presupuesto nacional de Cruz Roja Ecuatoriana y sus modificaciones a propuesta del Directorio Nacional;
- e) Aprobar las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- f) Orientar e impulsar la obra de Cruz Roja Ecuatoriana en todo el país;
- g) Aprobar y/o modificar el Estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- h) Resolver todos los problemas de importancia que le sean sometidos, tanto por el Directorio Nacional como por los Directorios Provinciales;
- i) Autorizar la creación de nuevas juntas provinciales;
- j) Elegir al Directorio Nacional cada 4 años, integrado por un Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, dos vocales con representación nacional y cuatro vocales zonales, uno por cada zona en la que se encuentra estructurada la Sociedad Nacional;
- k) Conocer y pronunciarse sobre el informe anual del Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- l) Conocer y aprobar los estados financieros anuales de la Sociedad Nacional;
- m) Conocer y en su caso sancionar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento General, las conductas de los representantes del voluntariado a la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional y de los Directorios Provinciales que sean contrarias a las normas y a los principios rectores de la Sociedad Nacional;
- n) Destituir al/la Presidente/a, Vicepresidentes/as o vocales del Directorio Nacional de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, para lo cual será necesario contar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, observando el debido proceso establecido en el Estatuto y Reglamento General;
- o) Conocer las intervenciones de los Directorios de las Juntas Provinciales dispuestas por el Directorio Nacional y ratificarlas o modificarlas;
- p) Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Finanzas; y,
- q) Los demás que establezca el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 38.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente y en forma rotativa una vez al año en la fecha y lugar que designe la asamblea anterior.

La convocatoria la hará el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana con treinta días de anticipación.

Artículo 39.- Se podrá convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria cuando haya urgencia de resolver asuntos importantes a juicio del/la Presidente/a Nacional, a solicitud del 50% más uno de los miembros del Directorio Nacional o a solicitud escrita de por lo menos el 30% de los Directorios de las Juntas Provinciales, dirigida al/la Presidente/a Nacional, quien deberá convocar en un plazo no mayor a dos días a los miembros de la Asamblea Nacional. La fecha en que se realizará la asamblea no excederá del plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

En caso de que el/la Presidente/a no convocare dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior podrán hacerlo los/las Vicepresidentes/as en su orden de elección.



Artículo 40.- La Asamblea Nacional estará presidida por el/la Presidente/a de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y sus decisiones se tomará por mayoría simple.

Para la instalación de la Asamblea Nacional se requiere mayoría simple de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario, la asamblea se instalará válidamente dos horas después con un quórum deliberativo mínimo de un 30% de sus miembros y tomará decisiones por mayoría cualificada, esto es por el 75% de los miembros presentes, particular que debe constar en la convocatoria. Cada miembro dispone de un solo voto.

Artículo 41.- Las resoluciones en cada sesión de asamblea son adoptadas por mayoría simple, salvo que este estatuto disponga mayoría especial para determinadas decisiones. Los votos nulos no se computarán para la determinación de las mayorías. Los votos en blanco y las abstenciones se registrarán para establecer las posiciones de los votantes y acreditar la transparencia de las resoluciones. La abstención será considerada como ausencia para efectos de votación.

Artículo 42.- Cada dos años, coincidiendo con la Asamblea Nacional y anticipándose a la sesión ordinaria de la misma, tendrá lugar el Encuentro Nacional de Gobierno con los miembros natos de la Asamblea Nacional más los presidentes de las juntas cantonales o sus representantes. Dicho encuentro servirá para analizar el contexto en el que se desenvuelve la Sociedad Nacional. Sus propuestas serán recibidas por la Asamblea Nacional y ejecutadas por el Directorio Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 43.- El Directorio Nacional, está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento en el marco de sus competencias para todos los órganos de gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional:

- a) El/la Presidente/a Nacional;
- b) El/la Primer/a Vicepresidente Nacional;
- c) El/la Segundo/a Vicepresidente Nacional;
- d) Dos vocales principales bajo el criterio de representación nacional o sus respectivos alternos;
- e) Un vocal principal o su respectivo alterno, por cada una de las zonas en la que se encuentra estructurada la Sociedad Nacional, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Zona 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos y Orellana;
 - Zona 2: Galápagos, Manabí, Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchila;
 - Zona 3: Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua, Napo, Pastaza y Pichincha; y,
 - Zona 4: El Oro, Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
- f) Un vocal principal o su respectivo alterno por cada una de las zonas que integran CRE, electos por los miembros voluntarios operativos respectivos; y,
- g) El Secretario General sólo tendrá derecho a voz.

Los miembros del Directorio Nacional serán elegidos por la Asamblea Nacional para un período de 4 años, pudiendo ser reelectos para la misma dignidad o cualquier de ellas, hasta por un período consecutivo máximo de 4 años.

Los vocales zonales deberán ser miembros voluntarios de la Cruz Roja Ecuatoriana en una de las provincias que integren la zona. Cada una de las respectivas zonas mocionará el nombre de su representante, un principal y un alterno para que sean electos por la Asamblea Nacional.

Los vocales zonales que integran el Directorio Nacional serán responsables del desarrollo de su respectiva zona ante el órgano de gobierno.



La sede del Directorio Nacional será la capital de la República.

Artículo 44.- Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Velar por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea Nacional;
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de la Sociedad Nacional y sus correspondientes planes operativos y presentarlos a la asamblea para su aprobación;
- c) Priorizar los sectores, zonas y colectivos de mayor relevancia para la Sociedad Nacional;
- d) Dictar las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional;
- e) Realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Elaborar y someterlo a aprobación de la Asamblea Nacional el presupuesto y los estados financieros anuales;
- g) Precautelar el patrimonio de la Sociedad Nacional;
- h) Supervisar la correcta utilización de los bienes de la Sociedad Nacional;
- i) Fiscalizar las cuentas de la Sociedad Nacional, debiendo contratar auditorías externas calificadas para el efecto;
- j) Implementar la estructura de gestión de sede central a propuesta del presidente;
- k) Emitir informe favorable para la constitución de personas jurídicas; adquirir, enajenar o gravar acciones o participaciones de sociedades dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento General;
- l) Fomentar el desarrollo de las juntas provinciales;
- m) Proponer reformas al Estatuto y someterlas a la aprobación de la Asamblea Nacional, con el respectivo informe;
- n) Aprobar los reglamentos y otras normas de aplicación general;
- o) Crear y suprimir las comisiones que considere oportunas y regular su funcionamiento;
- p) Otorgar condecoraciones y otras distinciones a personas e instituciones meritorias, conforme el Reglamento General;
- q) Nombrar al Secretario General y removerlo de estimarlo conveniente, en cualquier tiempo a petición del presidente;
- r) Autorizar la intervención y/o reorganización de los Directorios Provinciales, por las causales previstas en el Estatuto, el Reglamento General o por las resoluciones de la Asamblea Nacional, e informar a la próxima Asamblea Nacional. Para la reorganización de un Directorio Provincial se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Directorio Nacional;
- s) Suspender a los miembros de los órganos de gobierno o miembros de la red territorial, cuando han incumplido los Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y el presente Estatuto, a solicitud del Presidente Nacional; y,
- t) Las demás establecidas en el Reglamento General.

Artículo 45.- El Directorio Nacional lo presidirá el Presidente Nacional y sesionará de forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieren, a juicio del/la Presidente/a de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana o a solicitud de la mayoría de los miembros del directorio. La convocatoria la hará el Presidente Nacional con cinco días de anticipación.

Para la instalación del Directorio Nacional se requiere mayoría simple de sus miembros. De no tener quórum reglamentario a la hora establecida, se reunirá una hora más tarde con los miembros presentes, lo cual deberá constar en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.



Artículo 46.- En caso de emergencia natural o social, el Presidente de la Sociedad Nacional podrá convocar a sesión de Directorio Nacional, la que debe reunirse en veinticuatro horas, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, en la que constará el orden del día a tratarse.

SECCIÓN TERCERA DEL /LA PRESIDENTE/A y DE LOS /LAS VICEPRESIDENTES/AS

Artículo 47.- El/la Presidente/a Nacional es el máximo personero de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y responsable ante la Asamblea Nacional de velar porque la Cruz Roja Ecuatoriana se mantenga fiel a los Principios Fundamentales y a sus objetivos principales y ejerza sus actividades de conformidad a lo estipulado en el presente Estatuto. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.

Para ser Presidente/a Nacional se requiere ser ecuatoriano, tener mínimo 35 años de edad, ser miembro voluntario de la Cruz Roja Ecuatoriana en cualquier lugar de la República, por lo menos durante 5 años anteriores a la fecha de la elección y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Artículo 48.- Las funciones del/la Presidente/a Nacional son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la institución;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana ante el Gobierno Nacional y otras instancias públicas y privadas, así como en las relaciones con los demás componentes del Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y Directorio Nacional, en las que tendrá voto dirimente en los casos de empate;
- d) Presentar a la Asamblea Nacional un informe sobre la situación de la Cruz Roja Ecuatoriana, cuando ésta se reúna;
- e) Coordinar a nivel nacional el trabajo de los órganos de Cruz Roja Ecuatoriana;
- f) Dirigir el funcionamiento de la institución y vigilar el adecuado uso de los recursos económicos;
- g) Firmar acuerdos, convenios y compromisos con otras personas naturales y/o jurídicas, como representante legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- h) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional;
- i) Ser responsable del correcto funcionamiento de la sede central;
- j) Nombrar a los gerentes, directores y coordinadores Nacionales de la sede central, con informe del Secretario General e informar al Directorio Nacional;
- k) Rendir cuentas anualmente al Directorio y Asamblea Nacional con la presentación de presupuestos y balances;
- l) Movilizar a la Sociedad Nacional cuando el Estado hubiera decretado el Estado de Emergencia; y,
- m) Desempeñar cualquier otra función de gobierno que le confíe la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.

Los convenios de la red territorial concertados por escrito con otras organizaciones o entidades públicas o privadas tendrán el informe favorable del Presidente Nacional, y no impondrán de manera alguna a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 49.- Los/las Vicepresidentes/as de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana serán elegidos y cesados por la Asamblea Nacional. Los/las Vicepresidentes/as y los/las vocales de representación nacional del Directorio Nacional asumen las funciones que expresamente les delegue el presidente de la institución, sustituyéndole en caso de ausencia, dimisión, vacancia o enfermedad, en el orden de elección.



En caso de ausencia temporal o definitiva del Primer Vicepresidente, lo reemplazará el Segundo Vicepresidente. Sólo en caso de ausencia definitiva del Segundo Vicepresidente, el Directorio Nacional convocará a la asamblea para su elección.

Los requisitos para ser elegido/a Vicepresidente/a Nacional, serán los mismos que se establecen para el Presidente/a Nacional.

SECCIÓN CUARTA FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 50.- Son funciones de los/as vocales zonales las siguientes:

- a) Convocar a los/as Presidentes/as Provinciales de su zona a reuniones de trabajo cada 6 meses o cuando el caso lo amerite, para tratar el orden del día que conste en la respectiva convocatoria de la zona;
- b) Presidir las reuniones de trabajo zonales;
- c) Coordinar la elaboración del plan de desarrollo zonal y planes operativos anuales y someterlo a discusión y aprobación del Directorio Nacional;
- d) Presentar un informe anual de actividades ante el Directorio Nacional;
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional respecto de la zona que representa;
- f) Dar seguimiento en lo referente a la ejecución de planes y programas determinados por los miembros de cada zona, por la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional; y,
- g) Presentar al Directorio Nacional los planes y programas que se ejecutarán en cada zona; así como sus fuentes de financiamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE MIEMBROS VOLUNTARIOS

Artículo 51.- Para ser representante de los miembros voluntarios operativos como vocal al Directorio Nacional se requiere ser ecuatoriano, tener 20 años de edad como mínimo al momento de la elección, ser miembro voluntario de la Cruz Roja Ecuatoriana por lo menos con 3 años de anticipación y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Artículo 52.- Los vocales del Directorio Nacional en representación de los miembros voluntarios tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a) Proponer nuevas tareas y actividades vinculadas con la comunidad;
- b) Dar seguimiento al Plan Estratégico y a los POA'S;
- c) Velar por el desarrollo y ejecución del Plan Estratégico Zonal; y,
- d) Las demás establecidas por el Directorio Nacional.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO NACIONALES

Artículo 53.- El órgano de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana está compuesto por:

La Secretaría General; y,
Las áreas determinadas en el orgánico estructural de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, aprobado por el Directorio Nacional.

Artículo 54.- El/Secretario/a General es la máxima autoridad de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, será nombrado por el Directorio Nacional y tendrá las siguientes funciones:



- a) Ser el Secretario nato de la Asamblea y Directorio Nacional;
- b) Cumplir y dar seguimiento de las disposiciones de los órganos de gobierno y de la Presidencia Nacional;
- c) Coordinar las actividades y el personal del órgano de gestión;
- d) Dar seguimiento a la ejecución del plan estratégico, planes operativos anuales y presupuesto de la Sociedad Nacional;
- e) Coordinar la formulación y evaluación presupuestaria;
- f) Coordinar las áreas esenciales; y,
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente Nacional.

Artículo 55.- El órgano de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana contará con gerentes o directores y coordinadores como funcionarios responsables, y sus atribuciones estarán establecidas en los reglamentos e instructivos respectivos. Coordinarán su trabajo de conformidad con la estructura orgánico-funcional de la institución.

Artículo 56.- No podrá ser contratado para ocupar un cargo, o nombrado para desempeñar una función en la Junta respectiva:

Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presidente o alguno de los miembros del Directorio Nacional, provincial o cantonal correspondiente; y,

Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho o mantenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro funcionario rentado de la junta que preste sus servicios en la misma jurisdicción.

En el evento de que un funcionario se encontrare desempeñando legalmente el puesto de trabajo y, sobreviniere alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior, el funcionario renunciará a su puesto de trabajo o el miembro voluntario no podrá optar al cargo directivo.

En el mismo sentido, no se podrá contratar con personas naturales o jurídicas, cuyos representantes, administradores o accionistas tengan relación de parentesco en las condiciones del presente artículo, con algún miembro del directorio o del órgano de gestión.

La inobservancia de esta disposición constituirá falta grave susceptible de sanción de parte del órgano de gobierno respectivo.

Artículo 57.- El Comité Estratégico a nivel nacional o de Sede Central es el organismo asesor de los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Se reunirá cada 15 días por convocatoria del/la Presidente/a Nacional y estará integrado por el Secretario General y por los funcionarios designados por el/la Presidente/a Nacional.

Artículo 58.- Son atribuciones del Comité Estratégico:

- a) Apoyar al Presidente Nacional y a los órganos de gobierno a coordinar el desarrollo de la sede central y de la red territorial;
- b) Apoyar y asesorar a la Presidencia Nacional en la toma de decisiones; y,
- c) Las demás funciones que le sean asignadas por los órganos de gobierno de la institución y la Presidencia Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana.



**DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN LOCALES**

Artículo 59.- Los órganos de gobierno de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana estarán constituidos en su orden jerárquico por:

- a) Las Asambleas Provinciales y Cantonales; y,
- b) Los Directorios de las Juntas Provinciales y Cantonales.

Artículo 60.- Para el cumplimiento de su finalidad, objetivos generales y tareas específicas la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se organizará a través de una estructura institucional, acorde con la red territorial, que obedezca a la división política-administrativa del Estado Ecuatoriano.

Los presidentes de las Juntas Provinciales, en virtud del presente Estatuto, ejercerán la representación dentro de su respectiva jurisdicción por delegación del Presidente Nacional.

Las Juntas Provinciales gozarán de autonomía administrativa y económica, entendida ésta como la capacidad de generar y administrar recursos económicos y materiales para garantizar su auto sustentabilidad, así como la facultad de gestionar su talento humano en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto y demás normas de la institución.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana impulsará mediante la descentralización y la desconcentración el desarrollo de su red territorial, a partir de las capacidades y vulnerabilidades de cada uno de sus componentes.

Artículo 61.- Las Juntas Provinciales deberán rendir cuentas anualmente hasta el 20 de febrero del año siguiente al ejercicio económico, a través de la presentación de sus estados financieros razonables y debidamente auditados, al Directorio Nacional para su respectiva aprobación, con el objetivo de consolidar la información financiera de la Sociedad Nacional.

Medidas semejantes adoptarán las Juntas Provinciales respecto de las cantonales hasta el 31 de enero.

Artículo 62.- Los Directorios Provinciales entregarán al Directorio Nacional sus presupuestos anuales aprobados para el ejercicio económico siguiente, hasta el 15 de diciembre del año en ejercicio, con el fin de consolidar la información presupuestaria nacional. Medidas semejantes adoptarán las Juntas Provinciales respecto de las cantonales hasta el 1 de diciembre.

El presupuesto y el balance anual de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana serán únicos y consolidados en cumplimiento del deber asumido como miembro de la Federación Internacional y servirán para el establecimiento del baremo que corresponde a la Sociedad Nacional.

Artículo 63.- Los órganos de gestión y de asesoramiento de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana son los siguientes:

- a) Secretario/a General o administrador;
- b) Direcciones y/o coordinaciones de áreas administrativas y programas operativos; y,
- c) Comités estratégicos.

Artículo 64.- Los Directorios Provinciales nombrarán a los coordinadores provinciales de programa de entre los voluntarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General.



Artículo 65.- De entre los coordinadores provinciales de los voluntarios operativos designados, se nombrará a un coordinador de actividades comunitarias integradas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y CANTONALES

Artículo 66.- El órgano máximo de gobierno de cada una de las instancias de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en su orden, es: la Asamblea Provincial y la Asamblea Cantonal.

Artículo 67.- La Asamblea Provincial se encuentra integrada por:

- a) El/la Presidente/a de la Cruz Roja Provincial que presidirá la asamblea;
- b) Los/las Vicepresidentes;
- c) Los vocales principales del Directorio Provincial o sus alternos;
- d) Los Presidentes de las Juntas Cantonales y un delegado de sus directorios;
- e) Un delegado de los voluntarios de cada cantón que no pertenezca a los Directorios, incluyendo la cabecera provincial;
- f) El delegado representante de los voluntarios a la Asamblea Nacional; y,
- g) El/la Secretario/a General de cada junta que sólo tendrá derecho a voz.

El Secretario General será el secretario nato de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial. Tendrá las mismas funciones que el Secretario General de la Sociedad Nacional en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 68.- La Asamblea Cantonal se encuentra integrada por el Directorio Cantonal y por todos los miembros voluntarios mayores de 16 años, inscritos en el registro a la fecha de participación y certificados por la Coordinación del Voluntariado.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Asamblea Provincial y Cantonal las siguientes:

- a) Aprobar el plan cuatrienal y los POA's;
- b) Dictar las disposiciones generales para que su respectiva junta cumpla su finalidad, dentro del marco legal que rige a la Sociedad Nacional;
- c) Examinar y aprobar el informe anual del Presidente de la Cruz Roja provincial y cantonal respectivamente;
- d) Conocer y aprobar el informe económico;
- e) Elegir cada cuatro años al directorio provincial y cantonal respectivamente, quienes podrán ser reelegidos por otro período igual consecutivo;
- f) Resolver sobre los asuntos de importancia que le sean sometidos por el directorio provincial y cantonal en su caso, así como por las brigadas parroquiales y barriales en el ámbito de sus competencias;
- g) Impulsar y evaluar los planes de desarrollo institucional;
- h) Gestionar, coordinar y evaluar los planes de desarrollo local y los planes de cooperación internacional para su jurisdicción;
- i) Disponer la contratación de auditorías externas a la gestión de los directorios de las Juntas Cantonales;
- j) Emitir para su aprobación de la autoridad respectiva, el Reglamento Interno de Trabajo de su respectiva junta, que deberá guardar concordancia y armonía con el Estatuto, Reglamento General y Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;



- k) Juzgar y sancionar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento General, a los miembros de los directorios cantonales, previo informe de la Comisión Provincial de Disciplina; y
- l) Los demás que establezca el Estatuto, los reglamentos y disposiciones de los órganos de gobierno nacional de la institución.

Artículo 70.- Las asambleas estarán presididas por el/la Presidente/P provincial o Cantonal en su caso, serán convocadas por el respectivo presidente con quince días de anticipación. De forma ordinaria se reunirán cada año y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente o a solicitud del 50% de los miembros del directorio dirigida al presidente o a quien lo subrogue, quien deberá convocar en un plazo no mayor de 48 horas a los miembros de la asamblea.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

De no existir el quórum reglamentario, la asamblea se instalará válidamente una hora después con un quórum mínimo de un 30% de sus miembros y las votaciones serán con mayoría cualificada, esto es con el 75% de los miembros presentes, particular que debe constar en la convocatoria.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DIRECTORIOS PROVINCIALES Y CANTONALES

Artículo 71.- Los directorios de las Juntas Provinciales y Cantonales son los órganos de gobierno, encargados de elaborar y ejecutar la estrategia, los planes cuatrienales y anuales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en su respectiva jurisdicción.

Artículo 72.- Los Directorios Provinciales estarán integrados por:

- a) El/la Presidente/a quien lo presidirá;
- b) Un/a Primer/a Vicepresidente/a;
- c) Un/a Segundo/a Vicepresidente/a;
- d) Cuatro vocales principales, con sus respectivos alternos en representación de los voluntarios operativos; y,
- e) El Secretario General de la Junta que sólo tendrá voz.

Los Presidentes de las Juntas Cantonales podrán asistir a las reuniones del Directorio Provincial y tendrán solo voz.

La sede del Directorio Provincial será la capital de provincia.

Artículo 73.- Los Directorios Provinciales fomentarán la organización cantonal y el establecimiento de brigadas parroquiales y barriales de la Cruz Roja Ecuatoriana.

En la capital de la provincia no existirá un Directorio Cantonal. Las funciones del mismo las asumirá el Directorio Provincial.

Artículo 74.- Los Directorios Cantonales elegirán a sus miembros a través de votación universal de los miembros voluntarios y estarán integrados por:

- a) El/la Presidente/a quien lo presidirá;
- f) El/a Vicepresidente/a; y,
- g) Un vocal principal con su respectivo alterno.

Artículo 75.- Los Directorios Provinciales deberán estar integrados a base del siguiente sistema de representación:



- a) Las zonas geográficas de la jurisdicción;
- b) Género; y,
- c) Representantes de las poblaciones y/o grupos beneficiarios en la jurisdicción.

Artículo 76.- Son atribuciones de los Directorios Provinciales y Cantonales las siguientes:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones de los órganos de gobierno nacionales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- b) Dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea Provincial o Cantonal respectivamente;
- c) Ejecutar el Plan Estratégico de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en su respectiva jurisdicción;
- d) Elaborar y realizar el seguimiento del presupuesto anual;
- e) Realizar en forma permanente el seguimiento y control sobre el cumplimiento de las metas establecidas en la provincia y cantón respectivamente;
- f) Fomentar la organización cantonal, parroquial y barrial de Cruz Roja Ecuatoriana;
- g) Fortalecer las relaciones con los órganos nacionales de gobierno y gestión y de las otras juntas;
- h) Establecer el programa de actividades en relación con las necesidades y condiciones de su respectiva jurisdicción;
- i) Supervisar la correcta utilización de los bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en la respectiva jurisdicción;
- j) Velar por el correcto uso de los recursos económicos y financieros;
- k) En el caso de los Directorios Provinciales, conocer las apelaciones que se presenten de las resoluciones de los organismos cantonales;
- l) Contratar o solicitar a la sede central auditorías cuando sean necesarias y por lo menos una vez durante el período;
- m) Autorizar al presidente la suscripción de convenios y contratos, de acuerdo a las normas presupuestarias, previo visto bueno del Presidente Nacional;
- n) Autorizar la intervención y/o reorganización de los Directorios Cantonales, previo el trámite del debido proceso y por las causales previstas en el Estatuto, el Reglamento General o por las resoluciones de la Asamblea Nacional, e informar a la próxima Asamblea Provincial. Para la reorganización de un Directorio Cantonal se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Directorio Provincial; y,
- o) Las demás establecidas en el Reglamento General.

Artículo 77.- Las elecciones de los miembros del directorio de las Juntas Provinciales se realizarán con la presencia del Presidente Nacional o su delegado que deberá ser miembro del Directorio Nacional.

Las elecciones de los miembros del directorio de las Juntas Cantonales se realizarán con la presencia del Presidente Provincial o su delegado, que deberá ser miembro del Directorio de la Junta Provincial.

Artículo 78.- Los Directorios Provinciales y Cantonales serán presididos por el presidente respectivo. Sesionará de forma ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieren, a juicio del/la Presidente/a Provincial o Cantonal respectivamente, o a solicitud de la mayoría simple de los miembros del directorio. La convocatoria la hará el Presidente Provincial o Cantonal respectivamente con cinco días de anticipación.

Para la instalación del Directorio Provincial o Cantonal se requiere mayoría simple de sus miembros. De no tener quórum reglamentario a la hora establecida, se reunirá una hora más tarde con los miembros presentes, lo cual deberá constar en la convocatoria.



Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 79.- La estructura y funciones de las Brigadas Parroquiales o Barriales serán determinados en el Reglamento General.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PRESIDENTES/AS, VICEPRESIDENTES/AS Y COMITÉS ESTRATÉGICOS

Artículo 80.- El Presidente de la Junta Provincial es la autoridad de la Cruz Roja Ecuatoriana en la provincia y ejercerá la representación por delegación del Presidente Nacional en su respectiva jurisdicción.

Para ser electo presidente/a o vicepresidentes/as se requiere tener la edad mínima de 30 años, ser miembro voluntario por lo menos 3 años, salvo cuando se trate de juntas de reciente creación y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Artículo 81.- Son atribuciones de los/as Presidentes/as Provinciales y Cantonales las siguientes:

- a) El Presidente Provincial ejercerá por delegación del Presidente Nacional, la representación de la junta en toda la provincia, de la cual será personalmente responsable;
- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea, y en caso de empate tendrá voto dirimente;
- c) Presentar un informe de labores cada vez que el directorio se reúna;
- d) Presentar anualmente un informe de actividades con su anexo financiero a la asamblea de su jurisdicción;
- e) Dirigir el funcionamiento de la institución y vigilar el adecuado uso de los recursos económicos;
- f) Rendir cuentas anualmente a través de la presentación de presupuestos y balances al directorio y a la asamblea de su jurisdicción;
- g) Desempeñar cualquier otra función que le confíe el directorio de la junta respectiva;
- h) Nombrar a los miembros del órgano de gestión; y,
- i) Las demás establecidas en el Estatuto, Reglamento General y disposiciones de los órganos de gobierno nacionales de la institución.

Artículo 82.- Los Presidentes que en el ejercicio de su cargo o función, por acción u omisión incumplieren con alguna de las atribuciones previstas en el presente Estatuto o en el Reglamento General, serán objeto de sanción por el órgano correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar.

Los miembros de los directorios serán solidariamente responsables con el presidente en aquellas resoluciones que hubieren sido aprobadas con sus votos y de las que se deriven perjuicios institucionales para Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 83.- Los/las vicepresidentes/as de los directorios provinciales y cantonales asumirán las funciones que expresamente les delegue el presidente provincial o cantonal, sustituyéndole en caso de ausencia, dimisión, vacante o enfermedad, en el orden de elección.

Artículo 84.- A nivel provincial, los Directorios de las Juntas Provinciales y Cantonales nombrarán un Comité Estratégico que estará compuesto por los Secretarios Generales de cada junta en el caso de las Juntas Provinciales y por los responsables de las distintas áreas.

Se reunirán una vez por mes bajo la coordinación del Presidente Provincial y/o Cantonal respectivamente, y tendrá como función la supervisión y evaluación de los programas en su jurisdicción.



El Comité Estratégico será un órgano asesor de la Junta Provincial y de las Juntas Cantonales.

DE LAS ESTRUCTURAS OPERATIVAS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 85.- Los/las voluntarios/as comunitarios integrados, los especialistas de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres GRED, Juventud, Principios Fundamentales y Valores Humanitarios, Salud y Desarrollo Comunitario y los que cumplen funciones de apoyo en áreas administrativas, técnicas y de logística, conforman la estructura operativa del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, con iguales derechos y obligaciones y sin que puedan alegar independencia frente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Los directorios de todos los niveles de la Sociedad Nacional podrán integrar a voluntarios/as en áreas administrativas o técnicas, quienes tendrán los mismos derechos y deberes como voluntarios.

Los/las voluntarios/as de la Red Territorial (gobierno y operaciones), se reunirán por lo menos 2 veces al año para evaluar el avance de la Sociedad Nacional en su jurisdicción, discutir y presentar propuestas de solución a la problemática social del entorno e intercambiar información. Las reuniones serán coordinadas por el/la voluntario/a que designe el directorio de la Junta local.

Artículo 86.- En el segundo semestre de cada dos años se desarrollará un Encuentro Nacional de Voluntariado, en el que participará un delegado por cada cien voluntarios inscritos en el Registro Nacional de Voluntariado. El mínimo de representantes por Junta Provincial será de cuatro participantes. Se procurará que la delegación provincial cumpla con los criterios de equidad de género, generacional, étnica y territorial.

El Encuentro Nacional de Voluntariado tendrá por objeto la discusión de los temas relacionados con el voluntariado y de interés social, que serán las líneas de acción de Cruz Roja Ecuatoriana a futuro.

Para la realización del Encuentro Nacional de Voluntariado, la red territorial durante el primer semestre deberá organizar encuentros parroquiales, cantonales y provinciales de voluntariado, de acuerdo a lo establecido en la política nacional de voluntariado.

CAPITULO IX

PATRIMONIO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y EMBLEMA

Artículo 87.- Los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles serán de propiedad única de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Para el caso de las Juntas Provinciales y Cantonales que disponen o adquieran bienes muebles o inmuebles, registrarán como titular del dominio a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana con la indicación de la Junta a la que pertenece. Toda enajenación o constitución de gravámenes que afecten la propiedad o el ejercicio del dominio de los bienes muebles e inmuebles, requerirá la autorización del Directorio Nacional. Los bienes muebles de mínima cuantía, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General, requerirán únicamente de autorización del Directorio Provincial.

Artículo 88.- El usufructo de los bienes inmuebles, así como los fondos provenientes de las cuotas de los socios, asignaciones fiscales provinciales, municipales o de otra procedencia, de los productos de los actos sociales, loterías, espectáculos, legados, donativos, derechos de inscripción, etc., serán de uso y disposición de la Sociedad Nacional en coordinación con la junta correspondiente.

Artículo 89.- Los fondos extraordinarios procedentes de donativos recibidos con fines determinados, así como los fondos recaudados para los mismos fines por el Directorio Nacional, las Juntas



Provinciales y Cantonales, serán utilizados por las mismas de acuerdo a la voluntad de los donantes, debiendo rendir cuentas al Directorio Nacional del destino final.

Cruz Roja Ecuatoriana no aceptará donativos procedentes de ingresos devengados por actividades contrarias a sus Principios Fundamentales. Puede recibir con carácter de mandataria o depositaria de fondos en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus objetivos y no infrinjan sus Principios Fundamentales.

Artículo 90.- Cruz Roja Ecuatoriana es una institución que no tiene finalidad de lucro, por ende, toda actividad comercial de prestación de servicios, comercialización de bienes o líneas de negocios deberá ser entregada a una empresa o institución especializada en administración de negocios, conservando la titularidad o propiedad a favor de Cruz Roja Ecuatoriana, con el fin de que con los excedentes de las operaciones se financien las actividades misionales de la institución.

Artículo 91.- Las Juntas Provinciales gozarán de autonomía administrativa y económica, entendida ésta como la facultad de organización y de gestión de su talento humano así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos económicos y materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones en la respectiva jurisdicción.

Informarán de su gestión financiera al Directorio Nacional, anualmente o cuando sea requerido por éste, quien informará de su cumplimiento a la Asamblea Nacional. Cada junta elaborará su presupuesto y balance anual, y administrará sus recursos, los mismos que serán utilizados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Los Directorios Cantonales serán responsables ante la respectiva Junta Provincial y los Directorios Provinciales ante la Asamblea Nacional.

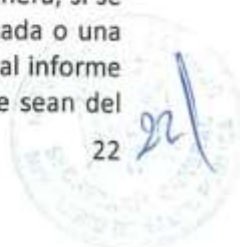
Artículo 92.- El ejercicio económico de la Sociedad Nacional empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 93.- Todos los órganos de gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana estarán sujetos a un sistema de control de cuentas y patrimonio a través de auditoría interna o externa, según sea el caso. Para este efecto, el Directorio Nacional y los Directorios Provinciales designarán una empresa especializada o persona calificada que realizará una auditoría anual de las cuentas en su ámbito respectivo.

Artículo 94.- La Asamblea, el Directorio Nacional, y las Juntas Provinciales respectivamente, conocerán los informes de auditoría y emitirán un pronunciamiento sobre ellos. Al hacerlo, asumirán las recomendaciones formuladas, dispondrán los correctivos necesarios y, cuando sea del caso, sancionarán a los responsables de omisiones y malos manejos, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Los procedimientos de Control Administrativo Financiero para la Sede Central y para la Red Territorial, se establecerán en las respectivas normas que determine el Directorio Nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Artículo 95.- Cuando el Directorio Nacional considere que se pudieron haber cometido irregularidades a nivel provincial y cantonal, o que las auditorías realizadas no ofrezcan las garantías necesarias de seriedad o que no se las hubiere realizado, podrá disponer la realización de una auditoría especial de las cuentas de la instancia respectiva. Se podrá proceder de igual manera, si se reciben denuncias debidamente sustentadas. Para ello, designará una empresa especializada o una persona competente, que deberá presentar su informe en el plazo determinado. En base al informe final, el Directorio Nacional procederá a establecer las responsabilidades y sanciones que sean del



caso, de acuerdo al Reglamento que emitiera el Directorio Nacional, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Se respetará en todos los ámbitos el debido proceso.

Artículo 96.- Los bienes que importe o introduzca la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana al amparo de exoneraciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control del Estado y el Directorio Nacional podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida, impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 97.- La Comisión Nacional de Finanzas será la encargada de vigilar la correcta administración de los recursos económicos, así como de vigilar la aplicación de las normas en materia de finanzas en concordancia con la normativa nacional. Examinará la regularidad del manejo financiero de la Sociedad Nacional en sus diversos niveles.

Sus funciones serán precisadas por el Reglamento General.

La Comisión Nacional de Finanzas estará conformada por tres miembros y serán electos por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Artículo 98.- La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tiene por emblema el signo heráldico de la cruz roja formada por cinco cuadrados iguales sobre fondo blanco.

El uso del nombre, del emblema y de los distintivos de Cruz Roja Ecuatoriana se regularán de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales, el Reglamento de 1991 sobre el uso del emblema por las Sociedades Nacionales, y, la Ley sobre el Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, aprobada por el Congreso de la República de Ecuador el 28 de agosto de 2007 y publicada en el Registro Oficial No. 166, de 10 de septiembre de 2007. Sus disposiciones son vinculantes para la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

La Sociedad Nacional tendrá el derecho y la obligación de oponerse a cualquier persona o entidad que haga uso indebido del nombre o emblema de la Cruz Roja.

El Directorio Nacional reglamentará conforme a los instrumentos anteriormente citados, la utilización del emblema por parte de los miembros y del personal rentado de la Sociedad Nacional.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN

Artículo 99.- La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se disolverá, además de lo establecido en el Art. 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por las siguientes causas:

1. Desviarse de los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto;
2. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
3. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y Reglamento Nro. 739, o por incurrir en las prohibiciones establecidas; y,
4. Demás causales establecidas en los estatutos.



00000028

Si es la Asamblea Nacional la que resuelve la disolución de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, lo hará con el voto unánime de sus miembros convocados con una antelación no menor a treinta (30) días. Una vez disuelta sus bienes pasaran a una Institución de Servicio Social que determine dicha Asamblea Nacional. A falta de esta, lo resolverá el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Directorio Nacional está obligado a velar porque se respeten las prerrogativas concedidas a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

En cumplimiento y como consecuencia del Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910, la Ley de Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja publicada en el R.O. No. 166 del 10 de septiembre del 2007, y la Ley de Propiedad Intelectual, el Directorio Nacional reclamará las prerrogativas acordadas en aquel Decreto y estas leyes, así como todos aquellos privilegios que puedan facilitar el cumplimiento de su misión.

SEGUNDA: El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión de una mayoría del 75% de los integrantes de la Asamblea Nacional, convocada expresamente para el efecto y previo informe del Directorio Nacional.

Una vez realizada una primera aprobación, se enviarán en consulta a la Comisión Mixta de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y al Comité Internacional de la Cruz Roja. Contestada la consulta, la Asamblea Nacional conocerá y resolverá en segundo debate las recomendaciones de la Comisión Mixta, previo informe del Directorio Nacional, para luego aprobar de forma definitiva las reformas estatutarias y las entregará al órgano estatal competente para su registro.

TERCERA: Los conflictos internos de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana deberán ser resueltos por los órganos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los órganos competentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja cuya decisión será inapelable. En caso de conflicto con otras organizaciones los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, de acuerdo a la legislación vigente en el país.

CUARTA: La estrategia de la Sociedad Nacional será de 5 años, y no coincidirá con el mandato de los órganos de gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Directorio Nacional reformará el Reglamento General en un plazo máximo de 60 días contados desde la aprobación del presente instrumento, a fin de adecuarlo al presente Estatuto.

SEGUNDA: Todos los órganos de gobierno de la Red Territorial adecuarán su composición de acuerdo al presente Estatuto, en un plazo máximo de 90 días.

TERCERA: Las Juntas Provinciales y Cantonales, en el transcurso de 6 meses de aprobada la presente reforma, adecuarán el registro patrimonial de sus bienes como único titular de dominio a la Sociedad Nacional, a fin de disponer de un registro e inventario único a nivel nacional.

CUARTA: Las Juntas Provinciales y Cantonales de CRE, en el transcurso de 90 días de aprobado la presente reforma, enviarán los datos del personal contratado para disponer de una base de datos



nacional que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y evitar contingencias laborales.

QUINTA: La presente reforma no modifica ni altera el mandato de los miembros de los órganos de Gobierno Nacional, Provinciales y Cantonales en vigencia al momento de la aprobación del presente instrumento.

La prohibición de la reelección por más de un período consecutivo, aplicará para aquellos miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional que actualmente se encuentran reelectos.

SEXTA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su registro y reconocimiento por el Ministerio correspondiente.

SÉPTIMA: El presente Estatuto sustituye a todo Estatuto y Reglamento anteriores.

Certificación:

Yo, FREDDY CARRIÓN INTRIAGO, Secretario Ad-hoc de la Asamblea Nacional de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, me permito certificar que la reforma y codificación del Estatuto fue aprobada por la Asamblea Nacional en primera discusión en la ciudad de Santa Elena el 2 mayo del 2015, y en segunda discusión en la ciudad de Quito el 25 de octubre del 2015.

Dr. Freddy Carrión Intriago
SECRETARIO AD-HOC

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 30 de marzo de 2016.- Esta Cartera de Estado aprobó la reforma y codificación del estatuto de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, con domicilio en la ciudad de Quito; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000028 de 30 de marzo de 2016.

f) DRA. MARÍA VERÓNICA ESPINOSA SERRANO-VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio 208, con el número de orden 1409.- Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.

